

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**CALENDARIO** que establece los plazos para que la Comisión Federal de Telecomunicaciones publique la disponibilidad de frecuencias, en las Regiones II, III, IV, V y VI, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio que operan en la banda de amplitud modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital, publicado el 15 de septiembre de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 25, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I, 4, 6 fracción I, 7 fracción I, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 36 fracciones I, III y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7-A fracción I y 8o. de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3 fracción XV, 4, 5, 7 fracción I y 23 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., 5o. fracciones I, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en los artículos Primero a Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo PRIMERO del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (el Acuerdo) señala que los concesionarios y permisionarios de radio que operan en la banda de Amplitud Modulada podrán solicitar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones el cambio de frecuencia para operar en la banda de Frecuencia Modulada, atendiendo a los calendarios y requisitos establecidos en el mismo.

**SEGUNDO.-** Que el artículo SEGUNDO del Acuerdo establece que la Comisión Federal de Telecomunicaciones publicará en su página de Internet aquellas poblaciones en las que exista suficiente capacidad de espectro para los posibles concesionarios y permisionarios que estén interesados en llevar a cabo el cambio de frecuencias para operar en la banda de Frecuencia Modulada.

Que la publicación referida en el párrafo anterior deberá considerar el uso eficiente del espectro e incluirá la ciudad principal a servir, coordenadas geográficas de referencia y clase de la estación, atendiendo al siguiente orden:

1. Región I: Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.
2. Región II: Veracruz, Chiapas, Oaxaca y Guerrero;
3. Región III: Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Durango, Zacatecas, Aguascalientes y San Luis Potosí;
4. Región IV: Jalisco, Colima, Michoacán y Guanajuato;
5. Región V: Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Estado de México, Distrito Federal, Morelos, y
6. Región VI: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

**TERCERO.-** Que en términos del Acuerdo, la Comisión Federal de Telecomunicaciones deberá publicar la disponibilidad de frecuencias en las regiones II, III, IV, V y VI, atendiendo al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

Que por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**CALENDARIO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA QUE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PUBLIQUE LA DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS, EN LAS REGIONES II, III, IV, V Y VI, DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, A FIN DE OPTIMIZAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE UN BIEN DEL DOMINIO PUBLICO EN TRANSICION A LA RADIO DIGITAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

**UNICO.-** La Comisión Federal de Telecomunicaciones publicará en su página de Internet la disponibilidad de las frecuencias en las Regiones II, III, IV, V y VI, conforme al siguiente calendario:

<b>Región</b>	<b>Estados</b>	<b>Plazos</b>
II	Veracruz, Chiapas, Oaxaca y Guerrero	Entre el 27 de julio y a más tardar el 14 de agosto de 2009
III	Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Durango, Zacatecas, Aguascalientes y San Luis Potosí	Entre el 26 de octubre y a más tardar el 13 de noviembre de 2009
IV	Jalisco, Colima, Michoacán y Guanajuato	Entre el 25 de enero y a más tardar el 12 de febrero de 2010
V	Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Estado de México, Distrito Federal y Morelos	Entre el 26 de abril y a más tardar el 14 de mayo de 2010
VI	Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	Entre el 26 de julio y a más tardar el 13 de agosto de 2010

En caso de ser necesario modificar el presente calendario, la Secretaría publicará dicha modificación en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el artículo TERCERO del Acuerdo, para estar en posibilidad de solicitar el cambio de frecuencias, los concesionarios y permisionarios de radio que operan en la banda de Amplitud Modulada, deberán presentar ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del calendario respectivo, sus solicitudes de cambio de frecuencias.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil nueve.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.**- Rúbrica.

**TITULO de Concesión otorgado en favor de Terminal KMS de GNL, S. de R.L. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura, de uso particular, que se destinará a la recepción de gas natural licuado en la Laguna de Cuyutlán, en el puerto de Manzanillo, Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL MAESTRO JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN FAVOR DE LA EMPRESA TERMINAL KMS DE GNL, S. DE R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO, EL SR. MOTOSHI ASAHARA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR, Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA TERMINAL PORTUARIA DE ALTURA, DE USO PARTICULAR, QUE SE DESTINARA A LA RECEPCION DE GAS NATURAL LICUADO, EN LA LAGUNA DE CUYUTLAN, EN EL PUERTO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

**ANTECEDENTES**

- I. **Constitución.** "La Concesionaria" acreditó ante "La Secretaría", estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la Escritura Pública No. 128,061 de fecha 24 de enero de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público No. 151 del Distrito Federal, Lic. Cecilio González Márquez, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 29 de febrero de 2008 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el No. 0377547 y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave TKG080124K68, documentos que se agregan como anexo uno.
- II. **Representante legal.** El Sr. Motoshi Asahara, es apoderado de "La Concesionaria" y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la Escritura Pública No. 131,679 de fecha 31 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público No. 151 del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez, acreditando la personalidad del representante mediante copia certificada del documento migratorio del no inmigrante FM3, No. 2162246, expedido a su favor por la Secretaría de Gobernación, mismo que lo faculta como no inmigrante con actividad lucrativa, quien ocupará el cargo de Director de Administración y Finanzas de "La Concesionaria", otorgada ante la fe del notario público descrito anteriormente, documentos que se agregan como anexo dos.
- III. **Domicilio.** "La Concesionaria" señala como su domicilio, el ubicado en Monte Pelvoux No. 220, primer piso, Col. Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., y en el área concesionada.
- IV. **Licitación.** La Comisión Federal de Electricidad (CFE) el 6 de junio de 2006, convocó a la Licitación Pública Internacional No. 18164067-010-06 (LI-510/06) para adjudicar un contrato de prestación de servicios de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) por una cantidad de 300,000 m<sup>3</sup> de GNL, así como para la entrega de gas natural hasta por 14,1584 millones de m<sup>3</sup> diarios a la CFE para la zona de Manzanillo, Colima, emitiendo dicha Comisión el fallo correspondiente el 7 de marzo de 2008, declarando como ganador a "La Concesionaria", con vigencia de 20 años.
- V. **Terreno colindante.** "La Concesionaria" se encuentra en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditó la propiedad del terreno colindante con la zona federal marítimo terrestre frente a la zona federal marítima materia de la presente Concesión, ubicados en la zona de Manzanillo, Colima, o sea los predios rústicos identificados como Polígono "PS-1A" con una superficie de 345,349.244, trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve metros doscientos cuarenta y cuatro milímetros cuadrados; Polígono "PS-2A", con una superficie de 116,979.152 ciento dieciséis mil novecientos setenta y nueve metros ciento cincuenta y dos milímetros cuadrados; Polígono "PS-3A", con una superficie de 51,190.532 cincuenta y un mil ciento noventa metros quinientos treinta y dos milímetros cuadrados y Polígono "PS-4A", con una superficie de 273,595.174 doscientos setenta y tres mil quinientos noventa y cinco metros ciento setenta y cuatro milímetros cuadrados, con las colindancias que se encuentran asentadas en la Cláusula Primera de la Escritura No. 7012 de fecha 19 de agosto de 2008, pasada ante la fe del licenciado Manuel Brust Carmona, Titular de la Notaría Pública Número 8 de Colima, Colima, inscrita el 24 de septiembre de 2008 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Colima, Colima, bajo los folio(s) real número(s) 234709-1, 234710-1, 234711-1 y 234712-1, en la que se hace constar el contrato de transmisión de propiedad en ejecución parcial de fideicomiso celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, fiduciaria del Fideicomiso 2030, Comisión Federal de Electricidad (CFE), como vendedora y Terminal KMS, de GNL, S. de R.L. de C.V., como compradora, documento que se agrega como anexo tres.

- VI. Concesión de zona federal marítimo terrestre.** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de Comisión Federal de Electricidad, el Título de Concesión DGZF-1057/06 de fecha 15 de diciembre de 2006, con una vigencia de quince años, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 143,883.13 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, localizada en la Laguna de Cuyutlán, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, el cual mediante resolución administrativa de 5 de diciembre de 2008, emitida por la citada Dependencia del Ejecutivo Federal, autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión a que se hace referencia con anterioridad, en favor de “La Concesionaria”, documentos que se agregan como anexo cuatro.
- VII. Autorización de Impacto Ambiental.** El día 11 de febrero de 2008, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.0465.08 el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó a la Comisión Federal de Electricidad autorización en materia de impacto ambiental modalidad particular, para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de una Terminal de Gas Natural Licuado en Manzanillo (TGNLM), que será una instalación de servicio para gas natural al complejo termoeléctrico de Manzanillo (CTM), a centrales existentes ubicadas en las regiones, occidente y centro del país y a futuras centrales, respectivamente, con una vigencia de cinco años para la construcción y veintiséis años nueve meses, para la operación del proyecto, cabe hacer mención que “La Concesionaria”, no será titular de la manifestación de impacto ambiental, toda vez que la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con la Sección 2, Subsección 2.1.3b) de las citadas Bases de la Licitación Pública Internacional 18164067-010-06 (LI-510/06) mantendrá la responsabilidad de la misma, durante veinte años, suscribiendo para tal efecto, con “La Concesionaria” el Convenio de Asignación de Responsabilidades Ambientales de 25 de abril de 2008, en el cual se establecen las obligaciones ambientales que cada una de las partes debe asumir con base en los términos y condiciones establecidos en la autorización de impacto ambiental y el alcance de los trabajos que “La Concesionaria” debe realizar de conformidad con el contrato de prestación de servicios adjudicado por la citada Comisión y las bases de licitación, documentos que se agregan como anexo cinco.
- VIII. Solicitud.** Mediante escritos de fechas 12, 22 de septiembre, 3 de octubre, 9, 18 de diciembre de 2008, 13 de enero y 25 de febrero de 2009, el Sr. Motoshi Asahara, en su carácter de Representante Legal de “La Concesionaria”, solicitó a “La Secretaría”, el otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de una terminal marítima de altura, de uso particular, para recibir y contener embarcaciones de gas natural licuado, así como para la carga y descarga del mismo, a ubicarse en el Puerto de Manzanillo, Estado de Colima a que se alude en el antecedente IV, con una inversión aproximada de \$529'000,000.00 M.N. (Quinientos Veintinueve Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), generando 20 empleos directos y 50 empleos indirectos.
- IX. Aprovechamientos.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a “La Secretaría”, mediante oficio No. 349-A-000566, de fecha 1 de julio de 2008, emitido por el Jefe de la Unidad de Política de Ingresos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de septiembre de 2008, en cuanto a los aprovechamientos que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación en los puertos nacionales, terminales, marinas e instalaciones portuarias, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como anexo seis.
- X. Recursos financieros, materiales y humanos.** “La Concesionaria” acreditó ante “La Secretaría”, que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos, para realizar el proyecto materia de esta Concesión, conforme a los documentos que se agregan como anexo siete.
- XI. Expediente administrativo.** En el expediente administrativo de la Dirección General de Puertos de “La Secretaría”, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de Concesión para la construcción y operación de la terminal materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 8o., 27 párrafo sexto, 28, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracción II, 3o. fracciones I y II, 4o., 6o. fracciones I, II y IV, 7o. fracciones III y IV, 9, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 19, 20, 28 fracción V, 42 fracción VIII, 58 fracción I, 72 al 77, 107 fracción II, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción IV, 3o., 4o., 6o., 10 fracción II, 11, 16 fracciones III, IV, VII, XIII y XIV, 20 fracción II inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 59, 63 y 64, de la Ley de Puertos; 1o., 8o., 10, 11, 12 y 20 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, “La Secretaría” otorga a “La Concesionaria” el presente Título de

### CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima afectando 5,892.33 m<sup>2</sup>, para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura, de uso particular, que se destinará a la recepción de gas natural licuado, comprendiendo la construcción de un muelle integrado por una plataforma de operación, duques de atraque, duques de amarre, pasarela de vehículos y tuberías, rizo de expansión y pasarela, frente a la zona federal marítimo terrestre colindante a la Laguna de Cuyutlán a que se alude en el antecedente V, en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Se acompañan como anexo ocho el plano 9-1-C-M02-GE-004 de fecha 6 de mayo de 2009, Exp. Cuyu-08.10.02 aprobados por la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos, en los que se detallan los cuadros de construcción, la distribución geométrica en planta de la terminal, el dimensionamiento de las estructuras y la localización general de la planta de gas natural.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

### CONDICIONES

#### **PRIMERA.** Obras e inversión.

“La Concesionaria” se obliga a efectuar las obras de construcción de la terminal concesionada en el plazo que para tal efecto se fije en la autorización de inicio de construcción que emita “La Secretaría”, para lo cual realizará una inversión aproximada de \$529,000,000.00 M.N. (Quinientos Veintinueve Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

“La Concesionaria” se obliga a informar por escrito a “La Secretaría”, la fecha de conclusión de las obras antes referidas.

#### **SEGUNDA.** Aprobación del proyecto ejecutivo.

“La Concesionaria” se obliga a presentar los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título.

“La Secretaría” revisará dichos documentos junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera a “La Concesionaria”, haciendo de su inmediato conocimiento las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales, posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

#### **TERCERA.** Ejecución de las obras.

Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo, “La Concesionaria” deberá solicitar a “La Secretaría” la autorización para la construcción de las obras materia de la presente Concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice “La Secretaría”.

“La Secretaría” tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si “La Concesionaria” obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de “La Secretaría” y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente Concesión.

En el evento de que “La Concesionaria” construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por “La Secretaría” conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

#### **CUARTA.** Autorización de funcionamiento de las obras.

“La Secretaría” efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso por escrito que presente “La Concesionaria”, en cumplimiento de lo último, a la obligación señalada en la condición primera de este mismo instrumento. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se harán constar en el acta respectiva y, en su caso, “La Secretaría” autorizará total o parcialmente el funcionamiento y entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de que “La Concesionaria” le notifique por escrito su conclusión y verificación.

#### **QUINTA.** Señalamiento marítimo.

“La Concesionaria” se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine “La Secretaría”, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

**SEXTA.** Conservación y mantenimiento.

“La Concesionaria” será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia de la Concesión, debiendo presentar a “La Secretaría” un reporte anual y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar como tampoco podrá construir obras adicionales sin autorización previa y por escrito de “La Secretaría”.

**SEPTIMA.** Medidas de seguridad.

“La Concesionaria” deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que “La Secretaría” estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la terminal, sin la autorización correspondiente.
- V. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar las instalaciones portuarias con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes;
- VI. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VII. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VIII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona federal marítima;
- X. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental emitido por las autoridades federales, o bien por parte de las autoridades estatales y municipales cuando se trate de los asuntos de su competencia en materia ambiental; el proyecto ejecutivo y/o las demás autorizaciones que se requiera expedir por “La Secretaría” u otras autoridades competentes.

Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;

- XI. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que “La Secretaría” podrá determinar los que considere necesarios;
- XII. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y observar el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de los Buques de 1973 y su protocolo de 1978 (MARPOL 73-78); así como las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo de 2007.
- XIII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para las descargas de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIV. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la ley, la moral o las buenas costumbres;
- XV. Informar a “La Secretaría” de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XVI. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados;

- XVII.** Cuidar que las obras concesionadas de la terminal, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVIII.** Cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados y convenios internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Concesión, "La Secretaría" y las demás autoridades competentes.

**OCTAVA.** Responsabilidad frente a terceros.

"La Concesionaria" responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la construcción y operación de las áreas, obras e instalaciones concesionadas.

**NOVENA.** Seguros.

"La Concesionaria" deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de las instalaciones concesionadas y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título y por daños al ambiente marino y en general a los bienes propiedad de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros, así como los daños al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

"La Concesionaria" deberá acreditar fehacientemente ante "La Secretaría" el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las obras, para lo cual, exhibirá ante esta Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y "La Concesionaria" en segundo término, que cubrirán los daños a terceros, así como las renovaciones de dichas pólizas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**DECIMA.** Garantía de cumplimiento.

"La Concesionaria" se obliga a presentar dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de una fianza por la cantidad de \$5'290,000.00 M.N. (Cinco Millones Doscientos Noventa Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de todas las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la Concesión y con posterioridad a su término en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por "La Concesionaria", conforme al formato aprobado por la Tesorería de la Federación que se agrega como anexo nueve y se actualizará anualmente por ésta, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, "La Concesionaria" las entregará a "La Secretaría" en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales.

**DECIMOPRIMERA.** Funciones de autoridad.

"La Concesionaria" se obliga a dar a las autoridades portuarias marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de las áreas concesionadas, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

**DECIMOSEGUNDA.** Aprovechamientos.

"La Concesionaria" pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos a partir del otorgamiento de este título, ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente IX del presente instrumento, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar será equivalente al 7.5% del valor del área concesionada y de las instalaciones sin considerar las áreas de agua no ocupadas salvo las de uso exclusivo, que se encuentren precisados, en su caso, en el presente título, en los términos del oficio 349-A-000566 de 1 de julio de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al cual se alude en el antecedente IX o bien, del documento que al efecto emita dicha Dependencia.
- II. Para la determinación del valor del área concesionada y de las instalaciones "La Concesionaria", deberá tramitar ante "La Secretaría" un avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, debiendo realizar un nuevo avalúo cada cinco años como máximo. Dicho avalúo únicamente considerará la infraestructura concesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte de "La Concesionaria" durante la vigencia de la Concesión.
- III. Será independiente del pago que "La Concesionaria" debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa Concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre.
- IV. Se causará durante el presente ejercicio, y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.
- V. Se calculará por ejercicio fiscal.
- VI. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VII. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
- VIII. "La Concesionaria" podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y, posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción VI.
- IX. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, "La Concesionaria" está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y, los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.
- X. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
- XI. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2000 denominado "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos", hasta en tanto, la citada dependencia modifique el formato y la clave respectiva.
- XII. "La Concesionaria" remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de "La Secretaría" y a la Capitanía de Puerto de Manzanillo, Colima, de manera inmediata una vez que se efectúe.
- XIII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.
- XIV. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que "La Concesionaria" esté o no en operación; y
- XV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, "La Concesionaria" deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

#### **DECIMOTERCERA.** Obligaciones fiscales.

Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, "La Concesionaria" pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de

derechos por el otorgamiento de esta Concesión lo acreditará "La Concesionaria" en el momento de suscribir y recibir el presente título, conforme a lo previsto en el artículo 167 de la Ley Federal de Derechos, reformado por Decreto Congressional y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2005 y conforme a su artículo 30 de disposiciones transitorias, las demás obligaciones fiscales las acreditará "La Concesionaria" ante "La Secretaría", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo, "La Concesionaria" se obliga a pagar los derechos por la autorización y determinación del señalamiento marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rijan en su momento.

**DECIMOCUARTA.** Verificación.

"La Secretaría" podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, "La Concesionaria" deberá dar las máximas facilidades a los representantes de "La Secretaría", quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación e inspectores a que se refieren los artículos 63 y 64 de la Ley de Puertos y 126 y demás aplicables de su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por "La Concesionaria".

**DECIMOQUINTA.** Contratos con terceros.

"La Concesionaria" podrá celebrar contratos con terceros los cuales no podrán exceder de la vigencia del presente título, en los que se estipule una contraprestación por la explotación de la infraestructura concesionada, mismos que se presentarán a "La Secretaría", para tomar nota dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización.

**DECIMOSEXTA.** Cumplimiento de obligaciones.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en el caso de que "La Concesionaria" se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

**DECIMOSEPTIMA.** Información estadística y contable.

"La Concesionaria" se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a "La Secretaría" en los términos y formatos determinados por ésta.

"La Secretaría" podrá solicitar a "La Concesionaria", en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

**DECIMOCTAVA.** Procedimiento administrativo de ejecución.

"La Concesionaria" se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que "La Secretaría" ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de "La Concesionaria", que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, "La Secretaría" enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**DECIMONOVENA.** Derechos reales.

Esta Concesión no crea a favor de "La Concesionaria", derechos reales sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le son concesionados, ni le confiere acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva de los mismos, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en este título, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

**VIGESIMA.** Regulación de participación de extranjeros.

"La Concesionaria" conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente Concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

“La Concesionaria” en ningún caso podrá transferir a un tercero el presente título o los derechos que deriven del mismo sea cual fuere el instrumento jurídico utilizado para ello, inclusive tratándose de una transmisión de las acciones que integren el capital social de “La Concesionaria”, sin la autorización previa y por escrito de “La Secretaría”.

**VIGESIMOPRIMERA.** Substitución del presente instrumento por un Contrato de Cesión Parcial de Derechos.

En caso de que “La Secretaría” otorgue a una sociedad mercantil mexicana, una Concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, “La Concesionaria” deberá celebrar con aquella un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá a la presente Concesión y deberá otorgarse dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por “La Concesionaria” en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidos en el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

**VIGESIMOSEGUNDA.** Vigencia.

La presente Concesión estará vigente por un plazo de 20 años contados a partir de la fecha de firma de este título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que “La Concesionaria” continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

**VIGESIMOTERCERA.** Terminación.

La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

**VIGESIMOCUARTA.** Causas de revocación.

La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita “La Secretaría” en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley de Puertos, en cuanto se actualicen cualquiera de las causales contenidas en el artículo 33 del mismo ordenamiento legal, o por cualquiera de las causas que a continuación se indican:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en esta concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de “La Secretaría”;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;
- IX. Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización previa de “La Secretaría”;
- X. No instalar las señales marítimas a que se refiere la condición quinta de este instrumento, y las que “La Secretaría” estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
- XI. No obtener la aprobación correspondiente al proyecto ejecutivo presentado o no obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas;
- XII. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por “La Secretaría”;
- XIII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin autorización previa de “La Secretaría”;

- XIV.** No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título o en la Ley;
- XV.** No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XVI.** Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, las que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XVII.** Dar a los bienes objeto de La Concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- XVIII.** No obtener y/o no mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo-terrestre y la autorización respectiva en materia de impacto ambiental que involucra el presente título;
- XIX.** Incumplir la condición vigésima del presente título; e
- XX.** Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

**VIGESIMOQUINTA. Reversión.**

Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta Concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, "La Concesionaria" entregará a "La Secretaría" los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, "La Secretaría" tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir "La Concesionaria" conforme a los artículos 28 fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOSEXTA. Transferencia de dominio.**

Las construcciones e instalaciones portuarias que previa autorización de esta Dependencia, llegara a ejecutar "La Concesionaria" en virtud de la presente Concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, o de su prórroga, pero al término de ésta, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de "La Secretaría", se perderán en beneficio de la Nación.

**VIGESIMOSEPTIMA. Gravámenes.**

"La Concesionaria" podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que ejecuten al amparo de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrá gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a "La Concesionaria" para su uso y aprovechamiento, o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

**VIGESIMOCTAVA. Obras no útiles.**

Al término de la vigencia de esta Concesión o de sus prórrogas en su caso, "La Concesionaria" estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de "La Secretaría".

**VIGESIMONOVENA. Notificación.**

Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de "La Concesionaria" que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a "La Secretaría" de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

"La Concesionaria" acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos previstos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TRIGESIMA.** Legislación aplicable.

La construcción y operación de la terminal portuaria de altura, objeto de la presente Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación y Comercio Marítimos, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a los Acuerdos Interinstitucionales; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte "La Secretaría"; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. "La Concesionaria" se obliga a observarlas y cumplirlas.

"La Concesionaria" acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que "La Secretaría" modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**TRIGESIMOPRIMERA.** Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior; cuando se solicite prórroga de la Concesión o bien de la ampliación de su objeto, su modificación o renovación; o inclusive por derogación o modificación de la ley aplicable, así como por acuerdo entre "La Secretaría" y "La Concesionaria". Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la Concesión.

**TRIGESIMOSEGUNDA.** Publicación.

"La Concesionaria" deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante "La Secretaría", dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

**TRIGESIMOTERCERA.** Jurisdicción.

Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a "La Secretaría" respecto de la presente Concesión, "La Concesionaria" se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**TRIGESIMOCUARTA.** Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "La Secretaría" es la Dependencia administradora del inmueble concesionado y "La Concesionaria" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de Manzanillo, Colima, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "La Secretaría" en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de esta Concesión.

**TRIGESIMOQUINTA.** Aceptación.

La firma de este Título de Concesión por parte de "La Concesionaria", implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos.

Se emite este título por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Motoshi Asahara**.- Rúbrica.

(R.- 292227)